



uno

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
TRANSPORTES MORENO & HIJOS S.A.,
OTORGADA POR: JULIO RICARDO
MORENO BARRERA y OTROS;
CUANTIA: \$800,00 USD**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los **DOCE** días del mes de **MARZO** del año dos mil **TRECE**. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **JULIO RICARDO MORENO BARRERA** casado; **LUIS HERNAN MORENO LEON** casado; **MANUEL GERMAN MORENO LEON** casado; y **MANUEL HERNAN MORENO LEON** casado; los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **MORENO BARRERA JULIO RICARDO**, casado; **MORENO LEON LUIS HERNAN**, casado; **MORENO LEON MANUEL GERMAN**, casado; y, **MORENO LEON MANUEL HERNAN**, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1.- **DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina:

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



MD

1 **TRANSPORTES MORENO & HIJOS S.A.** Artículo 2.- ~~DOMICILIO~~: El
2 domicilio principal de la Compañía es en el cantón Azogues, provincia del
3 Cañar. Artículo 3.- ~~OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA~~: La Sociedad se
4 dedicará exclusivamente al transporte de CARGA PESADA a nivel nacional,
5 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
6 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
7 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la
8 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
9 por la ley, relacionados con su objeto social. Artículo 4.- ~~PLAZO DE~~
10 ~~DURACION~~: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años,
11 contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro
12 Mercantil del cantón Azogues. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así
13 como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de
14 accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO
15 SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5. ✓
16 CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados
17 Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
18 nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al
19 OCHOCIENTOS inclusive. Artículo 6.- ~~TITULOS DE ACCIONES~~: La
20 sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de
21 acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o
22 por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se
23 encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados
24 provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de
25 acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.
26 Artículo 7.- ~~ANULACION DE TITULOS~~: En caso de extravío o destrucción
27 del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la
28 anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades

1 legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá
2 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que
3 ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del
4 accionista. Artículo 8.- ~~CONDominio~~ DE ACCIONES: Cuando por
5 cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los
6 propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía,
7 con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.
8 Artículo 9.- ~~AUMENTO O DISMINUCION~~ DE CAPITAL: El capital de la
9 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo
10 acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para
11 el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago
12 del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para
13 suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el
14 aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.
15 Artículo 10.- ~~CERTIFICADO~~ DE PREFERENCIA: El derecho preferente
16 para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el
17 mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos
18 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones
19 determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de
20 vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos
21 los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo
22 del aumento de capital. Artículo 11.- ~~REPRESENTACION~~ A LOS
23 ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por
24 medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá
25 mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se
26 trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán
27 representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto
28 cuando se trate de representación legal. Artículo 12.- ~~RESPONSABILIDAD~~:

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor
2 de sus acciones suscritas. Artículo 13.- ~~LIBRO DE ACCIONES Y~~

3 ~~ACCIONISTAS:~~ La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las
4 que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las
5 transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas
6 únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las
7 transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en
8 la ley de Compañías. Artículo 14.- ~~NEGOCIACION DE ACCIONES:~~ Las

9 acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación
10 alguna al respecto. TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO,

11 ~~BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.~~ Artículo

12 15.- ~~EJERCICIO ECONOMICO:~~ El ejercicio económico de la Compañía será
13 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.-

14 ~~BALANCES:~~ En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del
15 ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de
16 cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los
17 que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un
18 informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y
19 financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y
20 ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a
21 disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la
22 reunión de la Junta General que debe conocerlos. Artículo 17.- ~~RESERVA~~

23 ~~LEGAL:~~ De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de
24 participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará
25 cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
26 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por
27 ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a
28 disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo

1 18.- ^{mes} DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y
 2 realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para
 3 distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el
 4 caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública,
 5 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades
 6 líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

7 TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
 8 REPRESENTACION LEGAL Artículo 19.- GOBIERNO Y
 9 ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
 10 General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.

11 Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por
 12 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
 13 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
 14 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS
 15 JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo
 16 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
 17 ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales 2,
 18 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que
 19 conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la
 20 suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden
 21 del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en
 22 cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la
 23 convocatoria. Artículo 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:
 24 La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará
 25 mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el
 26 domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días
 27 de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la
 28 convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



(Handwritten mark or signature)

objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital

1 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se
2 realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con
3 los accionistas que asistan. Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA
4 GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por
5 el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta
6 de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta.
7 Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
8 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.-
9 LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de
10 Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco
11 entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
12 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el
13 Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta
14 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos,
15 poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo 27.-
16 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder
17 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
18 decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía,
19 además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al
20 Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en
21 caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
22 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de
23 situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario,
24 dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán
25 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del
26 comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.-
27 Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios
28 sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver
2 sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato
3 social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución
4 del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento
5 deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
6 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo
7 monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
8 UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
9 Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles,
10 así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el
11 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
12 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones
13 que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo 28. ~~DEL PRESIDENTE:~~
14 La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien
15 ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en
16 forma indefinida. Para ser elegido Presidente ~~no~~ se requiere ser accionista de la
17 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad,
18 será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29. ~~ATRIBUCIONES~~
19 ~~DEL PRESIDENTE:~~ Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.-
20 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento
21 de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos
22 por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
23 administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta
24 General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados
25 provisionales; f. Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta,
26 ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del
27 Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la
28 aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto,

1 las resoluciones de la Junta General. Artículo 30. ~~DEL GERENTE:~~ La Junta
2 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata
3 de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias
4 de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía
5 y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo
6 indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del
7 Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo 31. ~~DEBERES Y~~
8 ~~ATRIBUCIONES DEL GERENTE:~~ El Gerente de la Compañía tendrá las
9 siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
10 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
11 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE
12 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
13 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin
14 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar
15 bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
16 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar
17 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
18 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,
19 inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto
20 para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente
21 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma
22 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
23 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
24 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
25 General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
26 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32. ~~DEL COMISARIO:~~ La
27 Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine
28 la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
2 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
3 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido
4 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo

5 33.- ~~DISOLUCION Y LIQUIDACION~~: La Compañía se disolverá por las
6 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de
7 su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de
8 accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,
9 debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
10 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo

11 34.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del
12 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
13 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
14 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- ~~La Reforma del~~

15 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades
16 de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe
17 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.- ~~La~~

18 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
19 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
20 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
21 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- ~~Si por~~

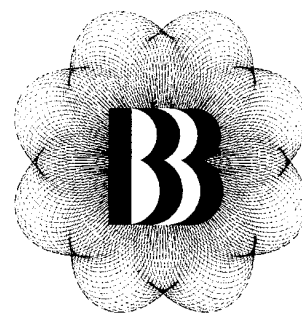
22 efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de
23 seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos
24 deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 38.- ~~En todo lo que no se~~

25 encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
26 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. CUADRO DE
27 INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA: El capital
28 con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES

1 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS
 2 acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una
 3 ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera:
 4 MORENO BARRERA JULIO RICARDO, MORENO LEON LUIS
 5 HERNAN, MORENO LEON MANUEL GERMAN y MORENO LEON
 6 MANUEL HERNAN, cada uno suscribe DOSCIENTAS ACCIONES,
 7 pagando la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES. El pago del capital suscrito
 8 por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en
 9 numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a
 10 nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá
 11 del certificado que se agrega ~~para~~ que sea protocolizado conjuntamente con esta
 12 documento. SEGUNDA. ~~Para~~ el primer periodo estatutario se designan a los
 13 señores; LUIS HERNAN MORENO LEON y JULIO RICARDO MORENO
 14 BARRERA, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente
 15 respectivamente. TERCERA. ~~La~~ cuantía se la fija en OCHOCIENTOS dólares
 16 de los estados unidos de América. CUARTA.- Se dignará insertar como
 17 documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Transito, así
 18 como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre
 19 de la sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma
 20 expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de
 21 la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
 22 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este
 23 instrumento. Atentamente, f) Doctor René Durán Landívar. Abogado matricula
 24 profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados
 25 del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen
 26 como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para
 27 que surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS**
 28 **HABILITANTES.....**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 042011KC000149-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTES MORENO & HIJOS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MORENO BARRERA JULIO RICARDO	\$200.00
MORENO LEON LUIS HERNAN	\$200.00
MORENO LEON MANUEL GERMAN	\$200.00
MORENO LEON MANUEL HERNAN	\$200.00
TOTAL	\$800.00

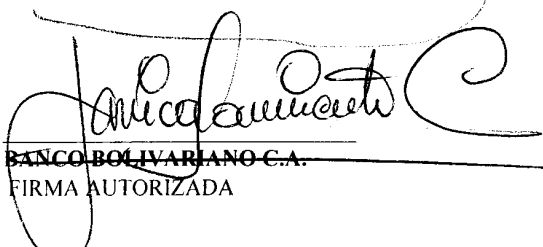
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 12 DE MARZO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

sub

07

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-003-2013-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 7947-AC-ANT-2012 de 23 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES MORENO & HIJOS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MORENO & HIJOS S.A."** con domicilio en cantón Azogues, provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JULIO RICARDO MORENO BARRERA	030015695-7
2	LUIS HERNAN MORENO LEON	030094129-1
3	MANUEL HERNAN MORENO LEON	030134663-1
4	MANUEL GERMAN MORENO LEON	030124081-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

M

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Cañar mediante Memorando N° 2061-DT-ANT-2012 de 12 de abril de 2012, e Informe Técnico favorable No. 011-IC-DT-ENC-2012-APTTTSV-CÑ de 15 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES MORENO & HIJOS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0306 de 01 de febrero de 2013, e Informe No. 064-DAJ-003-CJ-2013-ANT de 30 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES MORENO & HIJOS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MORENO & HIJOS S.A."** con domicilio en cantón Azogues, provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están

condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de febrero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Abg. Martha Zamora
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por: Mayra Alejandra Tingo Sosa

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7419641
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2012 9:24:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES MORENO & HIJOS S.A.

APROBADO

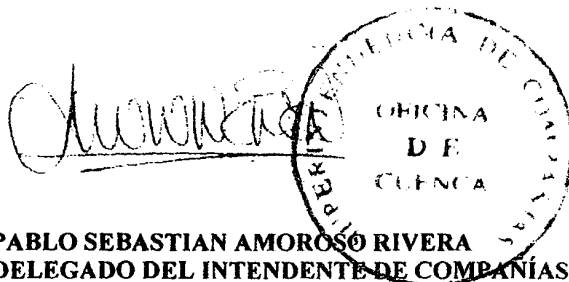
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2013

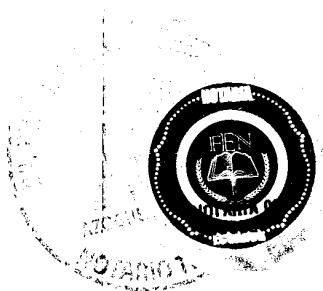
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

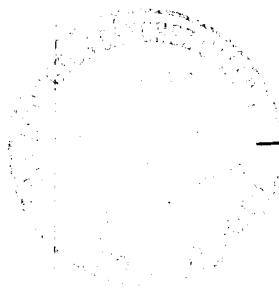
1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
 3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
 4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
 5 acto: Doy fe.- f) Manuel Moreno.- CU: 030124081-8.- f) Hernan Moreno.-
 6 CU: 030134663-1.- f) Luis Moreno.- CU: 030094129-1.- f) Ricardo Moreno.-
 7 CU: 030015695-7.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ
 8 C.

10 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
 11 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



Washington B. Sánchez Calera
 Dr. Washington Sánchez Calera
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

19 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución
 20 número SC.DIC.C.13.0222 de 15 de Marzo del 2013, de la Intendencia
 21 de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen
 22 de la escritura matriz de constitución.
 Azogues, 18 de Marzo del 2013.



Washington B. Sánchez Calera
 Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES ECUADOR

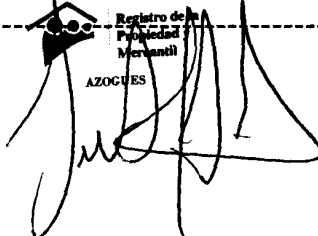
Dr. Washington B. Sánchez Calera
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



WM

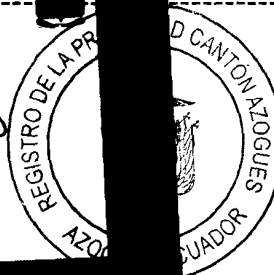
... el No.15, del Registro Mercantil queda inscrito la escritura que antecede, así como la Resolución No. SC.DIC.C.13.0222, de la Intendencia de Compañías de Cuenca.- Azogues, **marzo 25 de 2013.**- **DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**





Registro de la
Propiedad
Mercantil

AZOGUES



CIUDADANIA*ANF 030015695-7
MORENO BARRERA JULIO RICARDO
CANAR/AZOGUES/AZOGUES
10 MARZO 1944
001-3 0036 00105 M
CANAR/AZOGUES
AZOGUES 1944

Ricardo Xole Barrera

EQUATORIANA*****
CÁDADO BLANCA LEON
NINGUNA CHOFER PROFESIONAL
CARLOS TOMAS MORENO
MARIA AMPARITO BARRERA
AZOGUES 02/04/2003
02/04/2015

0052073

10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
008
008 - 0281 0300156957
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORENO BARRERA JULIO RICARDO
CAÑAR
PROVINCIA GUAPÁN 0
AZOGUES GUAPÁN
CANTÓN PARACQUIA ZONA
1. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

EQUATORIANA*****
ZOLA GARCIA
00796

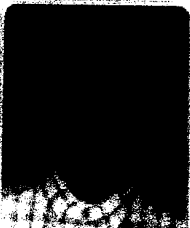
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
028
028 - 0245 0300941291
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORENO LEON LUIS HERNAN
CAÑAR
PROVINCIA GUAPÁN 0
AZOGUES GUAPÁN
CANTÓN PARACQUIA ZONA
1. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA


 REPUBLIC OF CUBA
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CILADRONIA
 MARIANO LEON MARIANO GERMAN
 CARMY / AZORES / AZORES
 16 SETEMBRO 1971
 001- 00000059 M
 CARMY / AZORES
 AZORES 1971


 Argentine Coat of Arms

030124081-8



EQUATORIANA****
PASADO
PRIMARIO
JOSE ROSENDO
REYES LEON
00000000000000000000
00000000000000000000
08/04/2009
REN 1067731
LUCIA VICUÑA M
ESTUDIANTE
V2443V4222


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNE

028

028 - 0246

0301240818

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MORENO LEON MANUEL GERMAN

CAÑAR

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

AZOGUES

AZOGUES

CANTÓN

PARAGUAI

ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULARIDAD

Cedula de
CITUDANIA
 No. **030134553-1**

MORENO LEON PABLO HERNAN
00007720005 AZOGUES
 30 SEPTIEMBRE 1973
 AREA DENOMINADA
 REGISTRO **003** **00738 M**
CANAN? AZOGUES
AZOGUES
1973

 GUARDA CEDULA



ECUATORIANA***** E233312222
CASADO GLADYS VICTORIA VICUÑA M
PRIMARIA ESTUDIANTE
JULIO RICARDO MORENO
BERNABE NUÑEZ LEON
07/12/2010
07/12/2012
FECHA DE EADUJICAE
REN 3406342

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNEI

028

028 - 0247

0301346631

CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO

MORENO LEON MANUEL HERNAN

CAÑAR
PROVINCIA
AZOGUES

CIRCUNSCRIPCIÓN
AZOGUES

CANTÓN

PARRAGUIA

ZONA

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 9378

Cuenca, 08 ABR 2013

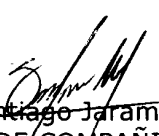
Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

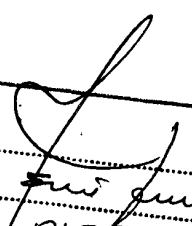
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES MORENO & HIJOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma	
Nombre	Fernando Jaramillo
C.I.	0106727223
Fecha	23-07-013
Función	